



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000089-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 MAR 2017

VISTO:

El Informe N° 590-2016-GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de Noviembre del 2016; Recurso de Apelación presentado la Administrada RIPSI CONSUELO MARCHAN LÓPEZ, RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000137-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de Mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, la finalidad de los recursos administrativos, es la de permitir a los administrados cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público, en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se han respetado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo.

Que, dispone la Ley N° 27444, en su artículo 206°, al señalar lo siguiente:

Artículo 206.- Facultad de contradicción:

206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Que, los recursos administrativos constituyen un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados.

Que, con la Ley N° 27444 en su artículo 207°, al señalar lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia Fiel del Original

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000089-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 MAR 2017

Artículo 207.- Recursos administrativos:

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.
- c) Recurso de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, con la Ley N° 27444 en su artículo 209°, al señalar lo siguiente:

Artículo 209.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, con la Ley N° 27444 en su artículo 218°, al señalar lo siguiente:

Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa:

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
- b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o
- c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 210 de la presente Ley; o
- d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley; o
- e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL ZONAL N° 329-1981, de fecha 03 de julio de 1981, en el ARTÍCULO 1°.- se consigna Nombrar Interinamente, a partir del 16 de Junio de 1981, a Doña RIPSÍ C. MARCHÁN LOPEZ en el cargo de Profesora de Aula, en el C.E.I. N° 92-208 Pocitos Zarumilla de Dirección Zonal de Educación, plaza de creación.

Que, con la RELACIÓN DE PERSONAL REINCORPORADO BENEFICIARIO DE LA LEY N° 27803, de fecha 17 de Julio de 2012, en el que figura dentro de esta Relación la Sra. RIPSÍ C. MARCHÁN LOPEZ.

Que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL 420-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 17 de Julio de 2012, se decide



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000089-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 MAR 2017

REINCORPORAR a los 31 ex trabajadores beneficiarios de la Ley 27803, (dentro de esta lista se encuentra doña RIPSÍ C. MARCHÁN LOPEZ a su centro de labores).

Que, la Administrada RIPSÍ C. MARCHÁN LOPEZ, solicita RECONOCIMIENTO DE PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPULCRO de su SR. PADRE FERMÍN MARCHÁN FARÍAS, quién falleció el 14 de abril de 2003, de fecha 26 de Febrero de 2016, en conformidad del art. 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y del Art. 145°, y parte final del literal j) del Artículo 143°, anexando copia de DNI y copia de Partida de Defunción.

Que, con INFORME N° 050-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECPJU, de fecha 09 de Marzo de 2016, la Responsable de la Unidad de Escalafón Lelia M. Terranova Boggio, emite información al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos CPC María D. Basurco Mendoza, en el que Informa que con RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 063-95-INEI, de fecha 02 de marzo de 1995, en el que se decide: Cesar por causal de excedencia a partir del 01 de marzo de 1995, a los trabajadores de las Oficinas Regionales del INEI, que no aprobaron el programa de Evaluación Semestral correspondiente al segundo semestre de 1994, en los cargos, plazas y niveles remunerativos, en la que se encuentra inmersa la servidora RIPSÍ C. MARCHÁN LOPEZ; precisando que el momento del deceso de su señor padre de la recurrente el 14 de abril del 2003, está ya no se encontraba laborando en esta sede del Gobierno Regional de Tumbes como se evidencia en los archivos que se adjuntan para que previo análisis se proceda a emitir la Opinión Legal respectiva de lo peticionado por la suscrita.

Que, mediante INFORME N° 148-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de marzo de 2016, el Abog. José Nole Nunjar Jefe de la Of. Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, emite Opinión Legal al Gerente General Regional del Gob. Reg. Tumbes Eduardo Farías Montero, siendo la petición de la recurrente RIPSÍ C. MARCHÁN LOPEZ sobre Pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deviene en Improcedente.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 137-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de Mayo de 2016, se decide Declarar Improcedente lo solicitado por la Sra. RIPSÍ C. MARCHÁN LOPEZ, sobre pago de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su difunto padre.

Que, con NOTA DE COORDINACIÓN N° 311-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de junio de 2016, el Abog. José Nole Nunjar, en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Gerente General del Gobierno Regional de Tumbes, remitir autógrafa, siendo menester para la emisión de un pronunciamiento certero y ajustado a los dispositivos legales pertinentes de este Despacho.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000089-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 MAR 2017

Que, mediante INFORME N° 41-2016/GOB,REG.TUMBES-SGR-AZI, de fecha 23 de Junio de 2016, el técnico Administrativo Adolfo E. Zárate Infante, alcanza información solicitada al Secretario General Regional Abog. Carlos Jiménez Herrera.

Que, siendo la situación laboral de la recurrente RIPSÍ CONSUELO MARCHAN LOPEZ Nombrada Interinamente a partir del 16 de junio de 1981, en el cargo de Profesora de Aula, en el C.E.I. N° 92-208 Pocitos Zarumilla de Dirección Zonal de Educación, plaza de creación mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL ZONAL N° 329-1981, de fecha 03 de julio de 1981, y posterior a ello con RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 063-95-INEI, de fecha 02 de marzo de 1995, Resuelven Cesar por causal de excedencia a partir del 01 de marzo de 1995, a los trabajadores de las Oficinas Regionales del INEI, que no aprobaron el programa de Evaluación Semestral correspondiente al segundo semestre de 1994, y se reincorpora a la carrera administrativa a través de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000420-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 17 de Julio de 2012.

Que, la recurrente acude a la Entidad presentando SOLICITUD de RECONOCIMIENTO de PAGO DE SUBSIDIO por FALLECIMIENTO y GASTOS DE SEPELIO de su SR. PADRE FERMÍN MARCHÁN FARIÁS, quién fallece el 14 de Abril de 2003; bajo esta arista con argumentos válidos la Responsable de la Unidad de Escalafón Lelia M. Terranova Boggio, emite INFORME N° 050-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-JU, en el que informa que el momento del deceso del padre de la recurrente el 14 de abril del 2003, la suscrita ya no se encontraba laborando en esta sede del Gobierno Regional de Tumbes como se evidencia en los archivos que se adjuntan.

Que, siguiendo este razonamiento el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, emite Opinión Legal a través del INFORME N° 148-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de Marzo de 2016, concluyendo que la petición de la recurrente RIPSÍ C. MARCHÁN LOPEZ, sobre Pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deviene en IMPROCEDENTE; recogiendo esta opinión en la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 137-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de Mayo de 2016, que Declara Improcedente lo peticionado por la Sra. RIPSÍ C. MARCHÁN LOPEZ, sobre pago de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su difunto padre.

Que, de los argumentos descritos y expuestos en antesala, se deduce que hay incongruencia entre lo peticionado por la recurrente y lo que le corresponde según los dispositivos legales pertinentes al caso, siendo que el derecho que solicita que se le reconozca no le asiste: concluyendo este Despacho que el Derecho que invoca no le asiste por la razón de que la ocurrencia del hecho lamentable, el deceso de su padre Fermín Marchán Farías, ocurrió el 14 de abril del año 2003 tal como





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000000089-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 MAR 2017

consta en la Partida de Defunción, detectándose que en esta fecha la recurrente no se encontraba laborando en la Entidad por lo tanto no EXISTÍA VÍNCULO LABORAL DE LA RECURRENTE CON LA ENTIDAD A LA QUE HACE EXTENSIVO SU PEDIDO; poniendo de conocimiento que el Derecho de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio sólo puede ser invocado y reconocido al Personal en Actividad; tal y conforme a los estatutos legales Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, no estando ha lugar lo peticionado por la administrada.

Que, con Informe Nº 590-2016-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de Noviembre del 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión de declarar IMPROCEDENTE, el Recurso de APELACIÓN, interpuesto por RIPSÍ CONSUELO MARCHÁN LÓPEZ, de 25 de mayo de 2016 en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 137-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha de 10 de Mayo de 2016, debiéndose notificar la Resolución que contenga la siguiente Opinión Legal a quienes resulten interesados.

Que, mediante Directiva Nº 001-2015/GRT-GGR-GRPPAT-SGDI, "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
• Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202º de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la Administrada SRA. RIPSÍ CONSUELO MARCHAN LOPEZ, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000000089-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 8 MAR 2017

00000137-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de Mayo del 2016, por los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Roxana Chacabari Vargas
SECRETARÍA GENERAL